

***Decreto ejecutivo de 6 de septiembre de 1860,
señalando el papel que debe usarse
en las demandas de acciones que interesan a la Hacienda pública.***

El General Senador Presidente de la República de Nicaragua, a sus habitantes.

Teniendo presente: que algunos de los Alcaldes constitucionales de varios pueblos se excusan de conocer en las demandas verbales que les han sido puestas por agentes de la Hacienda pública contra sus deudores, apoyados en el precepto del artículo 173 de la ley reglamentaria de 4 de julio de 1851, que previene para en tales casos el uso del papel sellado, y considerando que si para en lo general de dichos juicios es útil la disposición, no lo es sino aun perjudicial para la hacienda, puesto que en el consumo del papel sufre la pérdida de su valor y costos. Considerando igualmente, que no es justo que los Receptores, Comisarios o cualesquiera otros de los empleados que representan los derechos fiscales, sufraguen de sus honorarios o sueldos el valor del papel sellado que se consume en dichos juicios ni en los escritos, en uso de las facultades de que se halla investido por la ley de 11 de abril del año próximo pasado, ha tenido a bien decretar y

Decreta:

Art. 1º. Para demandar en juicio las acciones que interesen a la Hacienda pública, ya sea en juicio verbal o escrito, se usará por los agentes fiscales de papel común; así como también, para excepcionarla de las responsabilidades que se le intenten exigir.

Art. 2º. Lo dispuesto anteriormente, no exime a la parte contraria de reponer, en sus casos, el papel de que haya usado al sello correspondiente, conforme está dispuesto, ni de que deje de usar en el juicio del que le corresponde por la ley.

Art. 3º. El Sr. Ministro de Hacienda es encargado del cumplimiento del presente decreto, y de comunicarlo a quienes corresponde.

Dado en Managua, a 6 de septiembre de 1860.
